

Minuta legislativa para Honorable Senador Rafael Prohens que regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que padezcan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad.

Nombre del Proyecto: Regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que padezcan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad.

Boletín: 16036-17

Autores: Senadores Francisco Chahuán, Luciano Cruz-Coke, Rodrigo Galilea, Carlos Kuschel y Enrique Van Rysseberghe

Fecha de Ingreso: 19 de junio 2023

Cámara de origen: Senado

Trámite del Proyecto: Primer Trámite Legislativo

Urgencia del Proyecto: Sin Urgencia

Resumen del Proyecto: El proyecto de ley presentado lo que busca es que las personas que estén cumpliendo una pena privativa de libertad, que sean mayores de 70 años o que tengan un problema de salud grave, podrán cumplir el periodo que les queda de pena bajo el régimen de reclusión domiciliaria, esto con el objetivo de que nuestra legislación se adecue a estándares internacionales propios de una política carcelaria humanitaria, amparada en los tratados de derechos humanos vigentes y siguiendo el camino que han optado diversos países como es el caso de Francia, Italia, Reino Unido, Uruguay, Colombia entre otros.

Objetivo del Proyecto: El proyecto de ley busca realizar una adecuación de las normas carcelarias Chilenas, actualizándolas

con las normas de derechos humanos actuales, respetando los tratados ratificados por Chile, y estableciendo que las personas condenadas que padecen una enfermedad terminal, personas condenadas que padecen un menoscabo físico grave e irrecuperable que les provoque una dependencia severa, se les promoverá un medidas alternativas respecto a la privación de libertad , la que será el arresto domiciliario total , siempre y cuando califique dentro de los requisitos mencionados.

Proyecto de Ley de artículo único que señala:

Artículo único. - El Tribunal deberá a petición de parte o de oficio modificar el lugar de cumplimiento de la o las penas privativas de libertad originalmente impuestas, reemplazándolas por la de reclusión domiciliaria total en los siguientes casos:

1. Personas condenadas que padecen alguna enfermedad terminal, entendiéndose por tal aquella enfermedad o condición patológica grave y progresiva, que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar su evolución, y por lo tanto tiene un pronóstico fatal en un tiempo variable.

La condición de enfermo terminal se acreditará mediante la certificación unánime e inequívoca de a lo menos tres médicos especialistas en el tratamiento de la respectiva enfermedad o condición patológica.

2. Personas condenadas que padecen, por cualquier causa, un menoscabo físico grave e irrecuperable que les provoque una dependencia severa, esto es, que haya perdido su autonomía física y psíquica y no puedan valerse por sí misma en los aspectos más básicos y cotidianos.

Las condiciones copulativas se acreditarán mediante la certificación unánime e inequívoca de a lo menos tres médicos especialistas en el tratamiento de la respectiva enfermedad o condición patológica.

3. Hombres condenados que tengan setenta años o más o que cumplan dicha edad durante la ejecución de la condena, y mujeres condenadas que tengan sesenta y cinco años o más o que cumplan dicha edad durante la ejecución de la condena.

Se entiende por reclusión domiciliaria total, el encierro en el domicilio de la persona condenada durante las veinticuatro horas del día. El período de la reclusión domiciliaria total durará todo el tiempo que le falte a la persona para cumplir la condena impuesta.

En caso de incumplimiento de la reclusión domiciliaria total, el tribunal podrá revocar la sustitución de la pena. Si el incumplimiento fuere grave o reiterado el tribunal deberá revocar la sustitución de la pena.

El Tribunal deberá autorizar que el condenado salga de su domicilio durante las horas necesarias para el tratamiento de la enfermedad que padece o alguna otra dolencia que requiera atención médica, con las medidas que el mismo tribunal disponga.

La resolución acerca de la concesión, denegación o revocación de la reclusión domiciliaria total solo será apelable en la misma audiencia en que se dicte y se deberá conceder en ambos efectos. El recurso gozará de preferencia para su vista y fallo y será agregado extraordinariamente a la tabla el mismo día de su ingreso al Tribunal de Alzada, o a más tardar a la del día siguiente hábil.